



2012030031335

07/03/2012 - 17:28

Nro. Inscrip: 806v - División Control Financiero Valores

Operador: LADIAZ



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 07 de marzo de 2012
29-2012/SVS

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente.

De: Empresa La Polar S. A. Inscripción Registro Valores N° 806
Mat.: Responde Oficio Ordinario 6349 de 06-03-2012 /

De nuestra consideración:

En relación con el requerimiento de información señalado en el Oficio de la referencia, relacionado con una eventual demanda interpuesta por Cencosud en contra de Empresas La Polar S.A. ("La Polar" o la "Empresa"), que da cuenta un artículo de prensa publicado por el periódico *Estrategia* el día de ayer (el "Artículo"), informamos a esta Superintendencia lo siguiente:

1.- El Artículo se refiere a una demanda interpuesta por Cencosud Shopping Centers S.A. ("Cencosud") como administradora del Centro Comercial "Plaza San Valentín", cuyo mandante es Inmobiliaria Santa Elena Limitada ("Santa Elena"). En dicho lugar, La Polar arrendó una serie de locales contiguos que, en su conjunto, conformaban su tienda de Quilicura, la que resultó totalmente destruida producto de un incendio ocurrido en la madrugada del 31 de julio de 2010.

Dicha demanda no ha sido notificada a La Polar, razón por la cual la Empresa no está en condiciones de hacerse cargo en forma responsable de lo señalado en el periódico *Estrategia*.

2.- Es importante señalar que **la información del Artículo es parcial e incompleta, toda vez que no hace referencia a un primer juicio sobre la misma materia, que fuera ganado en sentencia definitiva de primera instancia por La Polar.** En efecto, producto del incendio antes señalado, se produjo con Santa Elena una diferencia de interpretación jurídica respecto del momento en que terminó el contrato de arrendamiento y, consiguientemente, las obligaciones de las partes emanadas del mismo.

En este primer juicio, que se siguió ante el 25° juzgado civil de Santiago, bajo el Rol N° C-19936-2011, se dictó sentencia definitiva con fecha **31 de enero de 2012**, rechazándose en todas sus partes la demanda de Santa Elena y acogiendo la demanda reconvenzional presentada por La Polar, lo que implica además, una devolución a favor de La Polar, del mes de garantía que ascendía a UF1.100, más intereses moratorios.

3.- En consecuencia, esta segunda y nueva demanda a la que hace referencia el Artículo, esta vez presentada por Cencosud, se referiría a las materias que entendemos ya estaban incorporadas en la primera demanda de Santa Elena, que fuera rechazada por la sentencia antes mencionada.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, informamos que antes de conocerse el fallo favorable para La Polar del primer juicio con Santa Elena, los resultados de éste habían sido parcialmente provisionados para el evento que ocurriera un eventual fallo adverso, situación que, como hemos señalado, no ha ocurrido. Una vez que esta nueva demanda interpuesta por Cencosud sea notificada a La Polar, se provisionará de acuerdo al criterio contable que sea aplicable.

Reiterando la disposición de la Compañía a colaborar en todo aquello que requiera Superintendencia de Valores y Seguros, se despide atentamente,



Patricio Lecaros Paul
Gerente General
Empresas La Polar S.A.

Cc. Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
Bolsa de Comercio de Valparaíso.

DOR MANO

Oficio Ordinario N° **6349** - 06/03/2012



2012030030789

Nro. Inscip:806 - División Control Financiero Val



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ORD.: N° _____

ANT.: Información de Prensa

MAT.: Eventual demanda interpuesta
por Cencosud en contra de
Empresas La Polar S.A.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

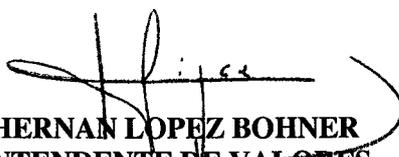
A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
EMPRESAS LA POLAR S.A.

Con fecha 6 de marzo de 2012, se publicó artículo de prensa en el periódico "Estrategia", informando que "Cencosud demanda a la Polar por no pago de deudas". Al respecto, esta Superintendencia solicita a usted informar la veracidad de dicha información y en caso de ser efectiva, describir las principales consideraciones de la eventual demanda, como asimismo señalar en qué etapa se encuentra la misma. Por otra parte, deberá indicar cual ha sido el tratamiento contable de las eventuales morosidades en los pagos de rentas de diversas índoles, sus montos, e informar bajo qué rubro de los estados financieros se encuentran contenidas.

La información requerida anteriormente, deberá ser remitida a este Servicio a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente Oficio, haciendo mención expresa en su respuesta al número y fecha de éste. Asimismo, copia de su respuesta deberá ser enviada a las bolsas de valores en el mismo plazo.

Por último, en el caso de ser veraz la información, se deberá incluir en los estados financieros referidos al 31 de diciembre de 2011, todas las revelaciones que correspondan de acuerdo a los requerimientos de información exigidos por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la que deberán proporcionar al menos una descripción de la naturaleza de la demanda, el estado de la misma, montos involucrados, e indicación de la probabilidad de ocurrencia con que ha sido definida por la sociedad, como asimismo, cualquier otra información que sea necesaria para una mejor comprensión de la situación.

Saluda atentamente a usted,


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

DCFV/rbo/rvs

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl